



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN

Medellín, VEINTIDOS (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 641
RADICADO	050013110012-2022-00403-00
PROCESO	EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DEL HECHO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

La señora ALEXANDRA ECHEVERRY HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, acude ante esta Jurisdicción de Familia pretendiendo se declare "que existió una unión marital de hecho entre los señores JULIO CESAR ROJAS RIOS la señora ALEXANDRA ECHEVERRY HERNANDEZ entre el 8 de septiembre de 2019 y el 13 de diciembre de 2021 y la sociedad patrimonial y su correspondiente disolución", entre la Demandante y el señor ROJAS RIOS. -

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada. ---

PRIMERO: Adecuará el poder y la demanda dirigiéndola en contra de quien o quienes serían los legítimos contradictores, que no son otros que los herederos del presunto compañero, enlistando sus nombres, indicando sus respectivos domicilios y dirección de notificación, incluyendo a los herederos indeterminados del desaparecido señor JULIO CESAR ROJAS RIOS, de conformidad con art. 87 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez se concrete contra quien se dirige la demanda, informará la calidad o parentesco con el causante, arrimando el correspondiente registro civil que así lo acredite, siendo preciso conocer con exactitud quienes integrarán la acción por pasiva.

TERCERO: Adecuará el encabezado de la demanda que debe estar encaminada a que se declare la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución.

CUARTO: Adecuará el poder, el encabezado de la demanda de tal manera que guarden concordancia, ello en virtud a que el poder se otorga para que la representante en el proceso de **declaración de existencia de unión marital de hecho, y liquidación de la sociedad patrimonial** en contra de los

HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO CESAR ROJAS RIOS" en demanda y encabezado de la misma se dice otra cosa.

QUINTO: Se aportará el folio del Registro Civil de Nacimiento del señor JULIO CESAR ROJAS RIOS y de igual forma el de la señora ALEXANDRA ECHEVERRY HERNANDEZ.--- Así mismo, en caso de que hayan tenido matrimonio anterior, se deberá aportar copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio y/o copia auténtica de la sentencia o de la escritura pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal o de la respectiva sucesión de haberse ocurrido, en caso de no tener acceso a tal documento, hará la petición pertinente de acuerdo al artículo 85 del Código General del Proceso.---

SEXTO: Ubicará el ordinal décimo de los hechos en el acápite correspondiente.

SEPTIMO: Adecuará la pretensión tercera en razón a que solicita se proceda con la liquidación, cuando lo que se debe pedir es que se declare en estado de liquidación la sociedad patrimonial, que será liquidada por cualquiera de los medios legales.

OCTAVO: Sin ser motivo de inadmisión, la petición especial solicitada por el apoderado, si pretende armarla al proceso, deberá solicitarla como prueba extraprocesal, conforme lo dispuesto en el artículo 188, del Código General del Proceso.

NOVENO: Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

DECIMO: Indicará los canales digitales de los testigos a los que serán citados a la correspondiente audiencia de instrucción.

Se reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido a la Dra. MARGARITA MARIA MADRID TOBON abogada en ejercicio quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 43.036.319 con T.P. 83.233 del C. S. de la Judicatura quien podrá actuar de conformidad con el poder conferido. -

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.139 **fijados** hoy 23 de AGOSTO **de 2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffae0b5c15f5e2d9513bf4527950c7ec80eb842463fcf473828abb34a240cbf3**

Documento generado en 22/08/2022 08:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>